

## **SOBRE ACAPARAMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMEIRA NECESIDADE (maio 1915)**

El que suscribe, alcalde presidente de este ayuntamiento tiene el honor de exponer a la corporación municipal lo siguiente,

En este término municipal se está sintiendo grande escasez de maíz, trigo, centeno y patatas cuyos artículos son todos de primera necesidad para la subsistencia de los habitantes de este término municipal y cuya escasez obliga a que por parte de este ayuntamiento se adopten las convenientes medidas para evitar que dentro de pocos días falten en absoluto los referidos artículos los cual ocasionaría gravísimos perjuicios y trastornos que es preciso prevenir a toda costa. Una de las cosas que más directamente influye en la escasez de los frutos de que se trata es, sin duda alguna el acaparamiento que de los mismos se efectúa en las ferias y mercados públicos por cuanto no solo acumulan y extraen para fuera de este término. Y que de fuera acuden a la ruta de de las ferias que en este término se realizan, y se verifican también de los que dentro se llevan a vender y esto impide que los adquieran como necesitan la gran mayoría de los habitantes de este municipio

Para remediar en lo posible el conflicto que forzosamente se avecina y la crisis que se esta ya sintiendo por el mencionado motivo, este ayuntamiento se sirve acordar:

**Primero** que en armonía con el espíritu de la ley de subsistencias de 18 de febrero de 1915 y sin perjuicio de adoptar otras medidas que se consideren oportunas, queda prohibido en absoluto el acaparamiento de los aludidos artículos en los mercados y las ferias que se celebran en este termino municipal hasta el mes de noviembre inclusive en lo que respecta al maíz y hasta septiembre lo que respecta los demás referidos artículos

**Segundo** que por tal motivo queda prohibida la venta que exceda de la medida de cuatro fanegas de trigo, maíz y centeno y de un quintal de patatas en cada feria o mercado por cada comprador durante el plazo respectivo fijado en el párrafo anterior

**Tercero** que a tal fin queda dispuesto que por parte de loa agentes de esta alcaldía y por la guardia civil se ejerza una constante vigilancia en dichas ferias y mercados y en cualquiera ocasión en que se observe, impidiendo que se verifique en este término el referido acaparamiento.

**Cuarto** se impone a los infractores de las anteriores disposiciones la multa e 25 pesetas por cada compra o transacción de los referidos frutos siempre que la suma de los adquiridos exceda por cada una de las especies de cuatro ferrados de trigo, centeno o maíz y de un quintal de patatas.

**Quinto:** qui se publiquen los bandos oportunos haciendo saber lo acordado y que se comunique para su cumplimiento al comandante del puesto de la guardia civil de esta localidad

La corporación acordó por unanimidad resolver conforme la referida proposición

Mayo de 1915